

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATAQUI PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATAQUI PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de GUATAQUI para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: IE NICOLAS DE FEDERMAN CR 2 NO 5 - 77

MESA:0

20,648,030	VIVIANA GARZON RAMIREZ Remanente	20,647,798	BETTY GUTIERREZ AVENDAÑO Remanente
11,323,488	JOHN JANNER HERNANDEZ SANCHEZ Remanente	3,057,129	JUAN ANTONIO RUIZ POVEDA Remanente
3,057,015	FILIMON FIGUEROA GUERRA Remanente		

MESA:1

35,418,921	CLAUDIA MARCELA GARZON MALAVER Presidente	52,322,800	MARIA DEL PILAR CASTRO RODRIGUEZ Vicepresid.
11,221,891	JOSE MANUEL SALAZAR MORENO Vocal	93,386,775	RODOLFO ANGARITA INESTROSA Vocal
1,001,347,419	MARIA PAULA MORALES JIMENEZ Vocal	20,648,230	CILIA URQUIJO ZABALA Vocal

MESA:2

20,647,949	LUZ MARLY RIVERA LOZANO Presidente	1,069,832,567	CAROLINA FRANCO MARIN Vicepresid.
1,069,832,784	PAQUITA LORENA DIAZ Vocal	1,070,588,653	OSCAR JAVIER GARCIA LOZANO Vocal
3,057,150	FABIAN CRUZ GONZALEZ Vocal	20,647,834	YOLANDA GUERRA CARDENAS Vocal

MESA:3

20,647,981	MARILU HERRERA DEVIA Presidente	3,102,156	WILLIAM MARTINEZ VEGA Vicepresid.
40,044,252	NIDIA MARCELA VARGAS VARGAS Vocal	1,069,832,574	JHON ERICK CARDENAS OLMOS Vocal
52,096,719	SANDRA PATRICIA SANCHEZ RAMIREZ Vocal	1,070,590,713	ANDREA ORTIZ BARBOSA Vocal

MESA:4

39,573,680	ELIZABETH GONGORA POVEDA Presidente	1,069,832,540	MARIA EUGENIA ALBADAN PRECIADO Vicepresid.
20,647,864	MARIA EDELMIRA RAMIREZ LOZANO Vocal	53,062,918	SANDRA MILENA SANABRIA Vocal
1,003,520,495	JAIDER FIGUEROA TORRES Vocal	39,571,295	FLOR ESPERANZA ZABALA GARZON Vocal

MESA:5

1,102,803,758	OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO Presidente	28,976,701	MARIA PILAR GONZALEZ VILLANUEVA Vicepresid.
11,206,772	JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ Vocal	3,057,141	JOSE WISNER RAMIREZ AVENDAOO Vocal
39,576,261	DIANA MARCELA MORENO CRUZ Vocal	1,003,634,971	PAULA XIMENA RAMIREZ CARDENAS Vocal

MESA:6

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATAQUI PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

20,648,063	VIVIANA ANDREA DEL PILAR LOPEZ ACOSTA Presidente	1,074,486,035	ASTRID CAROLINA PARAMO URQUIJO Vicepresid.
20,647,927	DIANA MILENA ALBADAN ALFONSO Vocal	3,057,104	WILSON RAMIREZ LOZANO Vocal
1,001,096,183	JUSTIN ESTIVEM RODRIGUEZ BOTELLO Vocal	79,804,501	EDGAR LOZANO GUARIN Vocal
MESA 7			
52,656,492	LINA PAOLA FRANCO Presidente	20,851,927	BLANCA FLOR MYRIAM CLAVIJO CASTRO Vicepresid.
28,732,678	MERCEDES LILIANA ESCOVAR CASTRILLON Vocal	79,543,423	RODRIGO LAGUNA MEDINA Vocal
20,648,060	LINA MARIA SANABRIA CORREDOR Vocal	1,024,524,965	JONNATAN ALEXANDER GOMEZ BRICEÑO Vocal

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de GUATAQUI con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ELINA CARRILLO LEGRO
REGISTRADOR DE GUATAQUI

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL